

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, jueves 13 de julio de 1899

Número 11

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 13—San Anacleto, papa y mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decretos.—Sesión.—Proyectos.—Dictámenes.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 74.—A prueba un impuesto municipal aplicado á las vaquillas aptas para la reproducción.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo número 60.—Acepta renuncia.

CARTERA DE GUERRA.—Acuerdos números 132 y 143.—Da de alta á unos Subtenientes.

Documentos varios

JUSTICIA.—Oficio.

GOBERNACIÓN.—Detalle.—Edicto matrimonial.— Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 28

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En ejercicio de la facultad que le confiere la fracción 11ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relacionados en la Memoria de Instrucción Pública, correspondiente al último año administrativo.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diez

días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

F. MATA VALLE,
2º SecretarioPEDRO ZUMBADO,
1er. Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, á los diez días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Publíquese

RAFAEL IGLESIAS

El Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

JUSTO A. FACIO

Nº 29

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 7ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Suspéndese hasta por sesenta días, á juicio del Poder Ejecutivo, el libre goce de las garantías individuales consignadas en la Carta Fundamental.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los doce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,
1er. SecretarioPEDRO ZUMBADO,
1er. Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, á los doce días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

RICARDO PACHECO

SESIÓN cuadragésima octava ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del once de julio de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la Presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los Diputados señores

Orozco
Pacheco
González Z.
Sáenz (don Alberto J.)
Badilla
Gallegos
Orcamuno
Zumbado
Martínez

Quesada
Jinesta
Segura
Barquero
Quirós (don Pedro)
Esquivel
Robles
Chacón
Castro (don Ramón) y

Loría
Sáenz (don Andrés)

Sáenz (don F. Vte.)

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

El Diputado Lizano, en nombre de la Directiva, hizo la siguiente manifestación:

Circula en el público una hoja suelta firmada por el Diputado don Faustino Montes de Oca, que aparece dirigida al Congreso y como si hubiera sido leída en alguna de sus sesiones, ó sea al discutirse el decreto emitido por la Comisión Permanente en abril último que suspendió las garantías individuales.

Como ese decreto no se puso en discusión por no estar incluido en el número de las disposiciones de la Comisión Permanente, que según la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución deben presentarse al Congreso para su aprobación ó improbación, ni el contenido de la hoja en referencia fué leído en la Cámara, debe hacerse constar en el acta la falsedad que queda indicada.

Así se acordó por el señor Presidente.

Artículo III

El Diputado González, en nombre de la Comisión especial nombrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del acta de la sesión del día diez de mayo último, presentó un proyecto de ley, tendiente á establecer reglas para que, pasado cierto tiempo, sólo continúen percibiendo pensión aquellas personas que comprueben tener derecho á ella por su estado de pobreza. Este proyecto se mandó publicar en el periódico oficial.

Artículo IV

También manifestó el señor Diputado González Z. que la Comisión de que forma parte, encargada por el Congreso para presentar al señor Diputado Tinoco la condolencia de la Cámara por la pérdida que ha sufrido con la muerte de su hija, había cumplido el encargo en la mejor forma que le fué posible, recibiendo del señor Tinoco, para sus compañeros del Congreso, la más expresiva protesta de su gratitud por tan señalada muestra de cariño.

Artículo V

La Secretaría presentó un proyecto de ley referente á reponer los Diputados propietarios y suplentes cuyo periodo terminará el treinta de abril del año entrante, así como á aquéllos cuyo mandato debiera concluir en la misma fecha, y que por renuncia ó cualquier otro motivo han dejado vacantes sus puestos. La Presidencia ordenó la publicación de este proyecto en el periódico oficial.

Artículo VI

El Diputado Lizano presentó una exposición y proyecto de ley, á los cuales dió lectura, que tratan de decretar la construcción de una cañería en la ciudad de Puntarenas, señalando á la vez la renta que debe destinarse á cubrir el costo de dicha obra. Se puso en discusión la admisión de esta proposición, no fué objetada y se acordó, mandándose pasar á estudio de la Comisión de Hacienda y Comercio para que informe, y publicarla en el periódico oficial.

Artículo VII

Se leyeron y mandaron publicar los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Constitución y Legislación, referentes á la proposición del Diputado Doctor don Moisés Castro, tendiente á que se reforme la Ley de Registro del Estado Civil en la parte que se relaciona con la manera de expedir las papeletas de defunción; y el de las Comisiones de Hacienda y Comercio y Fomento, recaído en la solicitud de vecinos de San Carlos de la provin-

cia de Alajuela, para que se les donen 500 hectáreas de terreno en los baldíos de aquella localidad y se amplíe el término concedido á los cultivadores de cacao por decreto número 22 de 28 de julio de 1894.

Artículo VIII

Prevía lectura, se puso en discusión el dictamen de la Comisión de Guerra, favorable á la solicitud de pensión del General don Pedro Avila; no fué objetada y se aprobó. En consecuencia, se pasó á dar primer debate al respectivo proyecto de ley; no hubo discusión y se señaló para segundo la sesión próxima.

También se leyó y pasó á discutir el dictamen de la Comisión de Gracia y Justicia, referente á la solicitud de pensión de don Leonardo Steller, no fué objetado y se aprobó. Se puso en primer debate el proyecto de ley contenido en dicho dictamen; no hubo discusión y se señaló para segundo la sesión siguiente.

Artículo IX

La Presidencia anunció que continuaba la discusión del proyecto de reformas al Reglamento interior de la Cámara.

El Diputado Lizano manifestó que, habiendo sido acordada una revisión, según consta del artículo 10º, del acta de la sesión de tres del corriente, pedida por el Diputado Segura, y siendo el objeto de esa revisión solicitar la reforma del párrafo 2º que se agregó como complemento á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del proyecto, hacia moción, de acuerdo con el Diputado Segura, para que en vez del párrafo citado se ampliara el artículo 55 en la siguiente forma: *Si se retirare sin permiso del Presidente ó se abstuviere de votar, se le impondrá una multa de cincuenta pesos, la cual se deducirá de su sueldo; y se adicionara el 56 así: pero si resultare empate en la elección y repetida ésta diere el mismo resultado, entonces la suerte decidirá á qué persona se imputa el voto de los que se hayan ausentado ó dejado de elegir, y se les impondrá, además, la multa á que se refiere el artículo anterior.*

La Presidencia puso en discusión la ampliación al artículo 55; y se suscitó un largo debate en que tomaron parte los Diputados Segura, Martínez, el autor de la moción, González Z., Badilla, Orozco y Loría, quedando abierta la discusión para continuarla en la sesión próxima.

A las diez y treinta y cinco minutos, se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. Secretario.

PEDRO ZUMBADO,
1er. Prosecretario.

PROYECTO

de ley presentado al Congreso por la Comisión especial nombrada por el mismo, á fin de reglamentar las pensiones concedidas á cargo del Tesoro Público.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que las pensiones no son más que el auxilio que la Nación da á sus buenos servidores en estado de indigencia ó á los descendientes pobres de los que han sacrificado su vida en bien del país;

Que el pago de las pensiones debe terminar cuando el estado de indigencia de los agraciados haya desaparecido, pues falta entonces el objeto primordial de ellas;

Que es ya de consideración la suma que para ese servicio se distrae del Tesoro Público;

Que no es á la Nación sino á los agraciados á quienes corresponde comprobar que su estado de fortuna no ha mejorado y que, por consiguiente, tienen derecho de continuar en el goce de las respectivas pensiones,

DECRETA:

Art. 1º.—Continuarán pagándose las pensiones hasta hoy decretadas, durante el término de seis meses á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 2º.—Los pensionados deberán comprobar, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, su actual estado de pobreza y su derecho á continuar gozando de la respectiva pensión.

Art. 3º.—Pasado el referido término, sólo continuarán pagándose las pensiones en favor de las per-

sonas que hayan hecho la prueba á que se refiere el artículo anterior.

Dado, etc.

San José, 10 de julio de 1899.

MAN. GONZÁLEZ Z.

PEDRO ZUMBADO FRANC. J. OREAMUNO

JOSÉ J. ESQUIVEL PEDRO QUIRÓS A.

Proyecto de ley presentado por la Secretaría del Congreso con el fin de reponer á los Diputados cuyo período termina el 30 de abril de 1900 y á aquéllos cuyo mandato debiera concluir en la misma fecha y que por renuncia ó cualquiera otro motivo han dejado vacantes sus puestos.

El Congreso, etc.,

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución, deben reponerse los Diputados propietarios y suplentes, cuyo período terminará el 30 de abril de 1900,

Decreta:

Artículo único.—Las Asambleas Electorales de las provincias y comarcas de la República, procederán en la época respectiva á elegir los Diputados que les corresponden, de la manera siguiente:

San José elegirá ocho Diputados propietarios, en reposición de los señores Licenciados don José Astúa Aguilar, don Víctor Orozco y don Carlos Sáenz; Doctor don Andrés Sáenz, don Federico Tinoco, don Félix Pacheco, don Gabriel Coronado y don Faustino Montes de Oca; y cuatro suplentes en lugar de los Licenciados don Miguel Pacheco y don Francisco Vicente Sáenz, y señores don José Quirós M. y don Manuel González Z.;

Alajuela, dos Diputados propietarios para reemplazar á los señores don Ignacio Barquero y don Tranquilino Chacón; y un suplente en lugar de don Emiliano Fernández;

Cartago, dos Diputados propietarios para reponer á los señores don Francisco J. Oreamuno y don Ismael Alvarado y un suplente en lugar de don Marcelino Robles;

Heredia, un Diputado propietario en reposición de don Pedro Zumbado;

Guanacaste, un Diputado propietario y un suplente para reponer á los señores don Federico Ferron y don Ramón Castro F., respectivamente;

Puntarenas, un Diputado propietario en lugar de don Juan Rafael Lizano; y

La comarca de Limón, también un Diputado propietario para reemplazar á don Felipe Gallegos.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Palacio Nacional.—San José, 11 de julio de 1899.

JUAN R. LIZANO F. MATA VALLE

CONGRESO CONSTITUCIONAL

El Diputado Doctor don Moisés Castro ha presentado un proyecto de decreto adicional, según él dice, á la ley que creó el Registro del Estado Civil, tendiente á prohibir el despacho de papeletas de inhumación sin el previo certificado de la causa de la muerte, expedido por el profesor de medicina que asistió el caso; y á que si una persona falleciere, sin previa asistencia médica, los Médicos de Circuito tomen los datos correspondientes ó practiquen la autopsia. Las consideraciones en que se funda el proyecto son: la conveniencia de dictar una medida que favorezca en lo posible la estadística de las enfermedades que causan las defunciones en el país, y la necesidad de suprimir los abusos de personas que sin la autorización correspondiente se dedican al ejercicio de la medicina.

En la primera ley que se emitió el 1º de diciembre del año de 1881, estableciendo el Registro del Estado Civil y en su respectivo Reglamento se exigió, poco más ó menos, lo que el Diputado señor Castro propone en su proyecto, respecto á presentación de certificado de un médico para expedir las boletas de enterramiento; pero debido á las dificultades que se presentaron en aquella época, hubo necesidad de prescindir de esa disposición y no consignarla en la ley vigente de 30 de diciembre de 1887.

El Diputado señor Castro dice en su exposición que la inopia de médicos en aquel tiempo originó que se suspendiera la disposición de la ley de 1881; pero

que como esa circunstancia ha desaparecido y hoy existen Médicos de circuito, es el caso de restablecerla. No hay duda que el escaso número de médicos sería una de las razones que se tuvo en cuenta al emitir la segunda ley y no consignar esa disposición; pero á mi juicio y aun suponiendo que hoy haya médicos suficientes, esa disposición presentaría serias dificultades en su ejecución, conforme paso á demostrarlo.

En los cantones menores la mayor parte de los habitantes mueren sin previa asistencia médica, y entonces los Médicos de circuito, ó expedirían el certificado por los datos que se les dieran ó tendrían que practicar la autopsia. Si lo primero, no habría seguridad de la causa de la muerte, porque los datos podrían ser ó no ciertos; y si lo segundo, no sólo sería costoso por tener que practicarse la autopsia, sino que en muchos casos esto no podría llevarse á efecto.

Hay varios circuitos médicos que les está designado más de un distrito demasiado extensos, y dado caso que en los extremos de esos distritos fallecieran á la vez dos ó más personas, ¿cómo haría un Médico de circuito para expedir el certificado de esas defunciones cuando le es materialmente imposible estar á la vez en dos ó más puntos distintos entre sí? El resultado sería que forzosamente entrarían en descomposición los cadáveres y que habría necesidad de darles sepultura, sin que se diera cumplimiento á la ley.

Aparte de esos inconvenientes que se pudieran presentar, hay que tener en cuenta lo gravoso que sería para la mayor parte del pueblo esa disposición. Hoy hay que pagar por una boleta de defunción solamente veinticinco centavos, y si hubiera necesidad de practicar autopsia, esos veinticinco centavos se convertirían lo menos en veinticinco pesos, fuera de gastos de viaje, etc. del médico en lugares distantes.

Podría consignar otros inconvenientes que tuve oportunidad de exponerlos de palabra cuando por primera vez se discutió este asunto, pero omito hacerlo por no extender demasiado este dictamen.

En cuanto á la consideración segunda de suprimir los abusos de personas que ejercen la medicina sin la correspondiente autorización, hay disposiciones vigentes que consignan esa prohibición, y aun establecen penas. Por lo pronto citaré el inciso 8º del artículo 519 del Código Penal.

Por las razones expuestas no estoy de acuerdo con el proyecto de ley del Diputado señor Castro y creo, salvo el mejor parecer de la Cámara, que no debe admitirse.

Sala de Comisiones.—Comisión de Legislación.—Palacio Nacional.—San José, 28 de junio de 1899.

C. C.

VÍCTOR OROZCO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Comisión de Constitución y Legislación, en cumplimiento de su cometido, viene á presentaros el siguiente proyecto de ley, que es, con ligeras modificaciones, el mismo que presentó la Comisión de Gobernación y Policía.

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando:

Que es de suma importancia el que sea reglamentada la manera de autenticar la muerte de una persona y la causa de ella,

Decreta:

Artículo único.—Los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica y reglamentaria del Registro del Estado Civil, quedan modificados así:

Artículo 50.—La inscripción de un fallecimiento se hará en virtud del parte y comprobante que de él deben enviar los Tesoreros de Juntas de Caridad ó empleados encargados de expedir los boletos de entierro.

Artículo 51. § I.—El parte de que habla el artículo anterior se debe dirigir á la Oficina Central dentro de veinticuatro horas, si la inhumación se verifica en esta capital, y dentro del término más breve que presente el servicio de correos, tratándose de los demás lugares de la República; debe constar las circunstancias exigidas en el artículo 25 del Código Civil.

§ II.—El comprobante de que se habla en el artículo anterior, consistirá en un certificado expedido por el médico que asistió al fallecimiento, según las reglas siguientes:

a.)—En las ciudades capitales de provincia, el certificado médico será exigible en todo caso por los Tesoreros de Juntas de Caridad para expedir la boleta de inhumación; estos certi-

expresar la enfermedad ó causa de la muerte, y ser suscritos por el médico que asistió á la persona fallecida;

b.)—Cuando una persona falleciere sin asistencia médica, el Médico del Pueblo certificará de oficio su muerte, expresando, por los datos que recoja, la causa probable que la produjo;

c.)—Cuando el médico no conozca á la persona fallecida, lo hará constar así y se procederá entonces, por cualquier autoridad del lugar, á levantar una información para identificar á la persona muerta;

d.)—En los distritos centrales de los cantones menores en que hubiere Médicos del Pueblo, éstos certificarán de oficio las defunciones; pero cuando por la premura del tiempo, ausencia del Médico ú otro motivo, no pudiese obtenerse el certificado médico, quedará á juicio de los Jefes Políticos expedir las papeletas de entierro, siempre que dos personas de reconocida honradez firmen un acta identificando á la persona muerta, que exprese también la causa probable que la produjo;

e.)—En los pueblos en que no haya médicos, los encargados de expedir las papeletas de defunción exigirán una acta, identificando al fallecido y la cual será levantada por cualquier autoridad del lugar en que ocurra la defunción.

§ III.—Cuando los partes de defunción de los Tesoreros de Juntas de Caridad ó empleados encargados de expedir papeletas de entierro, no vengan acompañados de certificado médico ó acta de identificación, según el caso, la oficina del Registro inscribirá sólo parcialmente el fallecimiento y le pondrá la nota de incompleto.

§ IV.—Cuando pasen seis días sin que el comprobante de un fallecimiento llegue á la Oficina Central del Registro Civil, el Registrador dará parte á las autoridades políticas respectivas para que cominen á los parientes, si los hubiere, á cumplir con esa formalidad, ó procedan ellos mismos á levantar un acta con testigos, que certifique la muerte de la persona cuyo asiento esté incompleto en el Registro.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Constitución y Legislación.—Palacio Nacional.—San José, á 11 de julio de 1899.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS PEDRO ZUMBADO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

En la solicitud hecha por varios vecinos de la aldea de San Carlos para que se les donen 500 hectáreas de terreno baldío para cultivarlas de hule y cacao, encontramos que el terreno que ellos designan es de propiedad particular, como consta en el Registro Público, en cabeza de don Eusebio Rodríguez.

Para corroborar nuestro aserto tuvimos á la vista el plano general de toda la región de San Carlos, que el laborioso señor don Jaime Fernández levanta, conforme á las medidas hechas en aquellos terrenos, y con vista de sus respectivos títulos.

Encontramos que entre el río Peje y río Balsa, lo mismo que entre los rumbos citados, Sur y Oeste, no existe un solo palmo de tierra nacional.

En consecuencia, recomendamos á la Cámara se deseche la solicitud en referencia.

Sala de las Comisiones.—Comisiones de Hacienda y Comercio y Fomento.—Palacio Nacional.—San José, 6 de julio de 1899.

PEDRO QUIRÓS A.

FÉLIX PACHECO F. MAN. GONZÁLEZ Z.

JOSÉ J. ESQUIVEL

ALBERTO J. SÁENZ TRANQUILINO CHACÓN

POR HABERSE PUBLICADO CON ERRORES DE COPIA,

SE REPRODUCE EL PROYECTO DE LEY PRESEN-

TADO POR EL DIPUTADO DON JUAN R.

LIZANO, REFERENTE AL ESTABLECI-

MIENTO DE UNA CAÑERÍA EN

LA CIUDAD DE PUNTARENAS.

El Congreso, etc.,

Considerando que es de urgente necesidad dotar de una cañería á la ciudad de Puntarenas, que la provea de agua potable para mejorar en lo posible la salubridad de aquel puerto,

Decreta:

Artículo 1º.—Treinta días después de publicada esta ley y por el término de tres meses, el Poder Ejecutivo abri-

rá un concurso á los Ingenieros residentes en el país, sobre el mejor y más económico proyecto de conducción de aguas á Puntarenas, de los ríos *Barranca, Ciruelitas ó Aranjuez*, etc.

Artículo 2º.—El concurso á que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

1º.—Un estudio analítico, previo, de las calidades de las aguas posibles de conducir;

2º.—Plan general de la conducción y distribución;

3º.—Presupuesto detallado del costo de la obra;

4º.—Proyecto de contrato y cuaderno de cláusulas y condiciones generales á que debe obligarse un contratista;

5º.—Una memoria justificativa del proyecto.

Artículo 3º.—El premio del concurso será la adjudicación de la obra al Ingeniero que resulte favorecido y por el precio que haya fijado en el presupuesto respectivo.

Los demás proyectos del concurso serán devueltos á sus dueños, salvo que deba adaptarse alguna parte de ellos, en cuyo caso el Poder Ejecutivo pagará por los que se reserve la suma de quinientos pesos por cada uno.

Artículo 4º.—Adjudicada la obra, el Municipio de Puntarenas celebrará un contrato para su construcción con el Ingeniero favorecido. El Poder Ejecutivo no podrá negar su sanción á este contrato, siempre que se ajuste á las prescripciones de los artículos 1º, 2º y 3º y se la dará dentro de los tres meses de su fecha.

Artículo 5º.—Para el pago de las obras que en dicho contrato se explicarán y de cualquier otro gasto que por este motivo se ocasione, destínase, por el tiempo que fuere necesario, la parte que al Hospital de Puntarenas corresponde por consolidación de capital del impuesto sobre la exportación de maderas, creado por ley número XXIV de 18 de julio de 1893.

Artículo 6º.—La consolidación de capital á que se refiere el artículo anterior, se suspenderá tan pronto como el Poder Ejecutivo apruebe el contrato citado en el artículo 4º, debiendo el Administrador de Aduana de Puntarenas entregar las sumas que á tal objeto se destinaban al Municipio de aquel cantón.

Artículo 7º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en caso que lo creyere necesario, garantice al Municipio citado en un empréstito que alcance á cubrir el valor de la obra á cuya amortización se destinará la renta antes citada.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

San José, 10 de julio de 1899

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Nº 74

Palacio Nacional

San José, 7 de julio de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los artículos XIX y VII del acta de las sesiones celebradas por la Corporación Municipal de Puntarenas el 25 de abril último y 12 del presente, en que se dispone establecer el impuesto de veinte pesos por cada vaquilla apta para la reproducción, que se destaque, y elevar á diez pesos mensuales el que actualmente pesa sobre las vinaterías en el distrito de Montes de Oro, aumento que se destina al pago de los policiales que se han creado últimamente en el distrito mencionado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Policía

Nº 60

Palacio Nacional

San José, 7 de julio de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Médico del Pueblo del circuito 3º de la provincia de Heredia presentó el Doctor don Gregorio Peña.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Guerra

Nº 132

Palacio Nacional

San José, 1º de julio de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de alta en el servicio de las armas al señor Subteniente don Elizardo Maceo Rizo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR.

Nº 143

Palacio Nacional

San José, 10 de julio de 1899

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar de alta en el servicio de las armas al señor Subteniente don Abraham Lizano Chavarría.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR.

DOCUMENTOS VARIOS

Justicia

Nº 125

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia

San José.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 7 de julio de 1899.

La Corporación Municipal de este cantón en sesión celebrada el 4 del corriente mes, á su artículo V acordó lo que sigue:

“Teniendo excusa legal para desempeñar el cargo de Jurados los señores Francisco Alfaro, Juan Robles, Raúl Acosta, Luis J. Ortega y Reyes Arroyo y haber fallecido el señor José Rafael Ugalde, se nombra para reponerlos á los señores Maximiliano González, Benjamín Montero, Ernesto Soto, Ricardo Alfaro G., Maurilio Araya y Manuel Ardón.”

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y demás efectos.

Soy de V. attº s. s.,

PROCOPIO ARANA

Gobernación

DETALLE levantado por la Junta itineraria de Soledad á María Aguilar para la composición de éste en el presente año, tomando como base el valor de la propiedad y el uso que se haga del camino.

Arriola Paula	\$ 1 00	Leitón v. de Rafaela ...	\$ 1 00
Aguirre Ana	1 00	Molina Ramón E.....	1 00
Barrientos Rosendo	1 00	Mora Evarista v. de U-	
Béche Octavio, Lic. ...	4 00	reña	1 00
Brenes Andrés	3 00	Merino P. Ignacio	2 00
Marcelo	5 00	Mata Julián.....	4 00
Buján Manuel.....	1 00	Madrigal Joaquín.....	4 00
Bermúdez Gabino.....	1 00	Juan	5 00
Busquine Dante.....	3 00	Pedro	5 00
Bustamante Maximino ..	1 00	Marín Luis	1 00
Coto Jesús	5 00	Municipalidad de San	
Carrasquilla Heliodoro ..	1 00	José	5 00
Carranza Domingo (suc.)	1 00	Pacheco Félix.....	4 00
Calderón Dolores.....	1 00	Quesada E. Gregorio ...	2 00
Carit Adolfo	5 00	Quirós Lobo Rafael	4 00
Cerdas Ramón	2 00	de Aguilar Dolores	1 00
Chacón Francisco.....	4 00	Rojas Rafael	1 00
Fallas Juan R.	2 00	Saborío Ramón	5 00
Güell Santiago	19 00	Segura Mariano	1 00
Gócher Federico	4 00	Soto Cipriano.....	1 50
Flora v. de Her-		Supremo Gobierno	5 00
nández	2 00	Tinoco Federico	1 00
(Loa ausentes).....	2 00	(el mandador)	1 00
Jager Gerardo	1 00	Torres Higinio	3 00
Jiménez Francisco.....	1 00	Umaña Juan	1 25
Loría Iglesias Luis	2 00	de Vars de Argüello Ma-	
		riana	2 00

Los miembros de la Junta,

JOSÉ OBANDO

LUIS MARÍN A

San José, 5 de junio de 1899.

Nº Bº

FRANCº NICOLÁS ALVARADO,—Inspector

Es copia

Gobernación de la provincia de San José

MANUEL MONTEALEGRE

LISTA de los interesados en el camino que conduce á donde los Vargas, en el distrito de Santa Cruz. 20 de junio de 1899.

Alvarado Cruz	\$ 8 00
Araya Juan	5 00
— Bernabé	2 50
— Jacinto	1 25
— Casiano	1 50
Camacho José Dolores	2 00
— Luis	1 50
Juana Esquivel	7 00
Castro José de los Angeles	1 25
Maroto Joaquín	8 00
Romero Mauro	12 00
Salas Juan	1 00
Torres Jerónimo	7 00
Boza Mercedes	1 00
Vargas Lucas	12 00
Vargas Antonio	13 00
Vega Bruno	5 00
Zúñiga Jorge	9 00
— María Nazaria	4 00
\$ 102 00	

La Junta itineraria de caminos por súplica de Feliciano Zúñiga que no sabe firmar, —Secundino Mata.—Victoriano Vargas.

Gobernación de la provincia de Cartago.

ABEL PACHECO

N.º 1,049

Procopio Arana Alvarado, Gobernador de la provincia de Alajuela,

Hace saber que ante su autoridad se han presentado solicitando contraer matrimonio civil los señores Pablo Hernández Soto, mayor de veintidós años, soltero, dependiente de comercio y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Juan Hernández y Luisa Soto, cónyuges y vecinos del barrio de Santiago del Este de este cantón central; y Estela Sanabria Soto, de veinte años, soltera, de oficio doméstico, vecina del centro de esta ciudad, hija legítima de Francisco Sanabria, finado, y Clotilde Soto, cónyuges y del mismo vecindario, todos costarricenses.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si hubiere impedimento alguno que obstaculice este matrimonio, lo manifiesten dentro del término de ley.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—3 de julio de 1899.

PROCOPIO ARANA

FCO. FERNÁNDEZ J.,—Srio.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al día 5 de junio último.

	Tomo	Asiento
Rosaura Ramírez Rojas	66	4725
Domingo Bonilla Barquero	—	4732
José Ulate Morales	—	4741
Jesús Céspedes Peñaranda	—	4742
Marcos Rodríguez, ú. ap	—	4759
José Zamora Chacón	—	4760

Registro Público.—San José, 12 de julio de 1899.

JOSÉ M^a ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	174				177	179	174			177		
Nueva York					185	187				185		
San Francisco					185	187				185		
N. Orleans										185		
París	173				176	178	173			176		
España						134				134		
Italia					169					169		
Alemania					172					172		
Bélgica					176							
Guatemala												
El Salvador												25
Nicaragua												20

San José, 12 de julio de 1899.

El Director General de Estadística,
MANL. ARAGÓN

SECCION EDITORIAL

Animado sólo por el bien público y sin otra aspiración que trabajar por él dentro de la esfera que le es propia, el Gobierno de la República esperaba que, restablecidas las garantías individuales, el país continuase su marcha ordenada y regular, desgraciadamente interrumpida por la intentona revolucionaria del 25 de febrero, y que bajo los auspicios de un estado bonancible le fuera permitido abrir en breve las puertas de la República á los autores de ese movimiento y á los que en él de un modo ú otro tomaron parte, con exclusión, eso sí, de aquellos que, ciegos por la saña, no se detuvieron ni ante el asesinato.

En el hecho de castigar administrativamente á los reos del 25 de febrero entraba no poca benevolencia de parte del Gobierno, pues el procedimiento judicial, sobre ser tardío, habría dado lugar á penas mucho más severas. Existe, además, como antecedente invariable, el hecho de que todos los Gobiernos de la República han castigado los delitos políticos de una manera administrativa y de que haya sido siempre exclusiva atribución suya el usar de clemencia y suspender el castigo cuando lo han tenido por justo y conveniente.

Temerario es, por lo tanto, pretender que el Gobierno deje á otros la apreciación de esa oportunidad, y es esto precisamente lo que, de manera ostensible, ha servido de pretexto para que una parte de la prensa del país abriera campaña sediciosa contra el régimen legal, concitando á rebelión y provocando un estado de intranquilidad que había necesariamente de redundar en daño del país, cuyo primer elemento de bienestar es el orden.

Amenazado éste por un grupo de exaltados ciudadanos, el Gobierno, concedor de sus deberes para con el país, y bien impuesto del objeto real que se perseguía y de los elementos que trataban de explotarse con ese fin, acudió ayer al Congreso Constitucional en busca de apoyo, y ese Alto Cuerpo, no menos interesado en mantener el orden, acordó suspender nuevamente las garantías individuales, á fin de que el Poder Ejecutivo disponga de medios de represión más rápidos y más eficaces y pueda asegurarle al Estado la tranquilidad que ha menester.

Sensible es para el Gobierno acudir á extremos de esa naturaleza; pero la salud de la Patria y el progreso del país, de que es responsable en primer término, autorizan y justifican esas medidas. No renuncia el Gobierno á sus sentimientos de clemencia; pero antes está en el deber, sagrado para él, de mantener el orden, y lo sabrá cumplir con la resolución y con la energía que reclaman las actuales circunstancias del país.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION XX extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, á las 7 p. m. del día treinta de mayo de mil ochocientos no-

venta y nueve, con asistencia de los Regidores

Sibaja M., Presidente;
Morera,
Barquero y
Ugalde.

Artículo I

Nómbrese para componer las Juntas itinerarias de los distritos de Santiago del Este, calle de Grecia, calle del Tuetal, calle del Coyol y Concepción, á los señores Juan Bastos y Sabino Morera, Agustín Rivera y Santiago Cruz, José M^a Delgado y Eligio Cruz, Juan Sibaja é Ignacio Loría y á Casimiro Alvarez en lugar de Pedro Castro, respectivamente.

Artículo II

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador en el señor Cesáreo Manso para guarda-parques de esta ciudad en lugar del señor Benito Rojas.

Artículo III

Nómbrese á los señores Jesús Barquero y Damián Ulloa para recibir los trabajos ejecutados por el señor Vicente Davanzi en el rastro de esta ciudad, no incluidos en el contrato.

Artículo IV

Autorízase al señor Gobernador para que mande hacer unas puertas de madera en la entrada del parque Juan Santamaría.

Artículo V

Suplícase al señor Gobernador se sirva pedir un inventario de todos los muebles pertenecientes á este Municipio á los jefes de oficinas municipales.

Artículo VI

Se mandó pasar al señor Gobernador, para lo que estime conveniente resolver, una exposición presentada por los señores Pedro Guevara y Carlos Montero Z., referente á límites entre esta provincia y la de Heredia, por el lado de la aldea de Sarapiquí.

Artículo VII

Por no poderse llevar á cabo el acuerdo contenido en el artículo III de la sesión de 16 del corriente,

Se acordó:

Revocarlo.

Artículo VIII

Páguese á los señores Cerratelli y Bullio la suma de \$ 15-00 por varias diligencias practicadas en asuntos municipales.

Artículo IX

En la solicitud presentada por el señor José Bravo Castro, para que se le cancele una paja de agua de la cañería á la que desde luego renuncia, situada en una casa que compró al señor Jesús Sánchez,

Se acuerda:

Que si el señor Bravo reconoce al Municipio los gastos hechos en la conducción de esa paja de agua, se accede á su solicitud.

Artículo X

Se mandó pasar al señor Gobernador un acuerdo que la Junta de Educación de este distrito eleva á este Municipio, sobre la inversión de fondos, para que se sirva pedir informe á los Presidentes salientes de dicha Junta.

Artículo XI

Esta Corporación

Acuerda:

Que la bestia que el Municipio tiene para comisiones municipales, quede á la orden exclusiva del Intendente Municipal, siendo á éste á quien deben dirigirse cuando se tenga que ocupar en alguna comisión municipal.

Artículo XII

La presente acta queda aprobada.

Terminó.

J. Sibaja M.—J. Alejandro Jiménez,—Srio.

Es conforme.

Secretaría Municipal del cantón central de Alajuela, 5 de junio de 1899.

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ,—Srio.

Anuncios

Nº 1,064

SOCIEDAD ANÓNIMA

MERCADO DE SAN JOSÉ

Se convoca á una reunión general ordinaria de los accionistas de esta empresa, para el día catorce del mes en curso, á las 4 p. m., en la oficina del Administrador.

San José, 5 de julio de 1899.